



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla -Atlántico, 06/07/2022.

<b>Radicado</b>	<b>08-001-31-33-013-2019-00241-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>JAVIER CAICEDO OLIVEROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos, en el que se pone de presente que el **MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)** no ha cumplido con el requerimiento realizado en auto del **15/09/2021**.

**I. ANTECEDENTES**

Pues bien, en el presente proceso se tiene mediante auto del **02/12/2019**<sup>1</sup> se admitió el presente medio de control y, en consecuencia, se advirtió el imperativo legal que deben cumplir las accionadas de allegar junto con la contestación o durante el término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la Litis en atención a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Más adelante, por auto del **15/09/2021**<sup>2</sup> el despacho requirió al **MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)** a efectos de que allegara al proceso los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del señor JAVIER CAICEDO OLIVEROS CC No. 72300711 respecto a los actos acusados, que incluya hoja de vida del actor, acto administrativo de nombramiento, nóminas de los años 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos factores salariales y valores. Así mismo, la Secretaria de esta Agencia Judicial notificó de dicho requerimiento en datas del 26/09/2021.<sup>3</sup>

En este orden, se tiene que hasta la fecha no se avizora en el expediente constancia de haberse allegado a este proceso la prueba documental requerida por el despacho en los proveídos referidos.

**I. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del **MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)** se requerirá a efectos que allegue al proceso en medio magnético en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del señor **JAVIER CAICEDO OLIVEROS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72300711 respecto a los actos acusados (OFICIO DE FECHA 31/08/2013, OFICIO DE FECHA 07/07/2014, OFICIO DE FECHA 29/08/2014), que incluya hoja de vida del actor, acto administrativo de nombramiento, nóminas de los años 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos factores salariales y valores. La cual fue solicitada en autos del 02/12/2019 y 15/09/2021.

<sup>1</sup> Ver págs. 162 – 163 del archivo PDF: 01. 2019-00241-00 EXP. DIG. del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo PDF: 06. NYR 2019-241 Sin excepciones – Niega Prueba – Fija litigio del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo PDF 09. 2019-00241-00 OficioRequerimiento del expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en autos del 02/12/2019 y 15/09/2021 por parte del **MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)**, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

*“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

*(...)*

**PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.**

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)*

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

*“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra del **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO) Dr. EVARISTO ENRIQUE OLIVEROS SANJUANELO** toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en **proveídos del 02/12/2019 y 15/09/2021**.

El funcionario encausado dispondrá de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)**, a efectos de que allegue al proceso en medio magnético en el término de **cinco (05) días** una vez reciba la correspondiente notificación los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del señor **JAVIER CAICEDO OLIVEROS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **72300711** respecto a los actos acusados, que incluya hoja de vida del actor, acto administrativo de nombramiento, nóminas de los años 2012, 2013 y 2014 (**OFICIO DE FECHA 31/08/2013, OFICIO DE FECHA 07/07/2014, OFICIO DE FECHA 29/08/2014**) con sus respectivos factores salariales y valores. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

**SEGUNDO: INÍCIÉSE** trámite sancionatorio en contra del **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)** Dr. **EVARISTO ENRIQUE OLIVEROS SANJUANELO**, de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

**TERCERO: OTÓRGUESE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANATÍ (ATLANTICO)** Dr. **EVARISTO ENRIQUE OLIVEROS SANJUANELO**, el término de **cinco (05) días**, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en **proveídos del 02/12/2019 y 15/09/2021**.

**CUARTO:** Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a08d6bdd784804b497a996c29e2648d1ece56c049ae2df7cea8cbad668c5c**

Documento generado en 15/07/2022 11:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**